



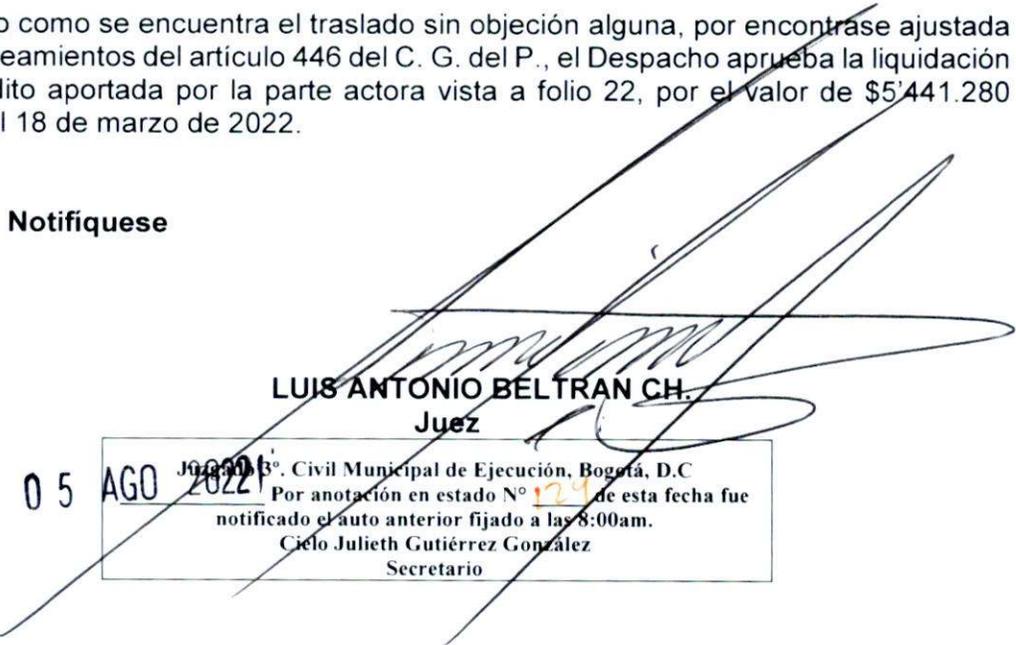
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M. 2009-01471

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 22, por el valor de \$5'441.280 hasta el 18 de marzo de 2022.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M. 2019-01913

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 85 y 86, por el valor de \$25'022.462 hasta el 4 de abril de 2022.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 57 C.M. 2011-00707

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, visible a folios 91 al 94 del expediente, no será tomada en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma no se encuentra ajustada a normado en el numeral 4° del el Art 446 del C.G. del P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar la liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 15 de marzo de 2017 folio 69, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de febrero de 2017.

De igual forma, no pueden liquidar los intereses de mora ya liquidados, solamente el capital líquido.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
05 AGO 2022 Por anotación en estado No. 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 11 C.M. 2018-00384

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 83, por el valor de \$78'758.317,01 hasta el 5 de abril de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 04 AGO 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 716 C.M.D. No 2018-0247

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora [fol 103] por valor **\$157.536.280,08 con corte al 28 de marzo de 2022.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 05 AGO 2022
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M 2015-0033

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** quien actúa por intermedio de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora, por parte **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** quien actúa por intermedio de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 04 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 04 P.C.C.M 2017-0136

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** quien actúa por intermedio de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora, por parte **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** quien actúa por intermedio de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 04 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

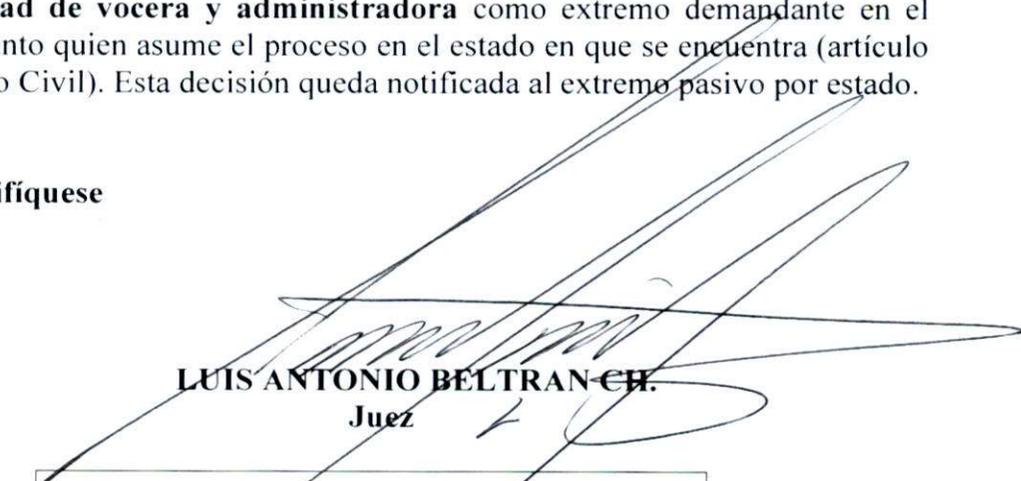
Ref. J 32 C.M 2016-0427

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** quien actúa por intermedio de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora, por parte **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** quien actúa por intermedio de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M. 2018-00451

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado CAMILO ANDRES CHIAPPE MONTAÑEZ devengue como empleado de la sociedad INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS SERINGTEC S.A.S.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$20.000.000.00 M/cte.

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN-CH.
Juez
(2)

05 AGO 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 102 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M. 2018-00451

En atención al memorial poder de sustitución obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho reconoce personería adjetiva para actuar a la estudiante MARÍA JOSE SERRANO OSORIO, en los mismos términos y para los fines del poder sustituido.

Se requiere a la aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C. G del P, concordante con el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

05 AGO 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M 2013-1298

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a los escritos que anteceden, así:

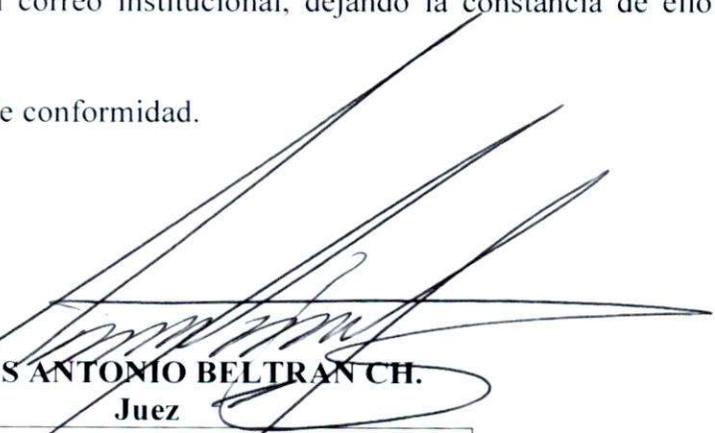
1. Agréguese a los autos el escrito allegado por representante legal de ARITUS LTDA que milita a folios 22 del encuadernado.
2. por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

05 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 13 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

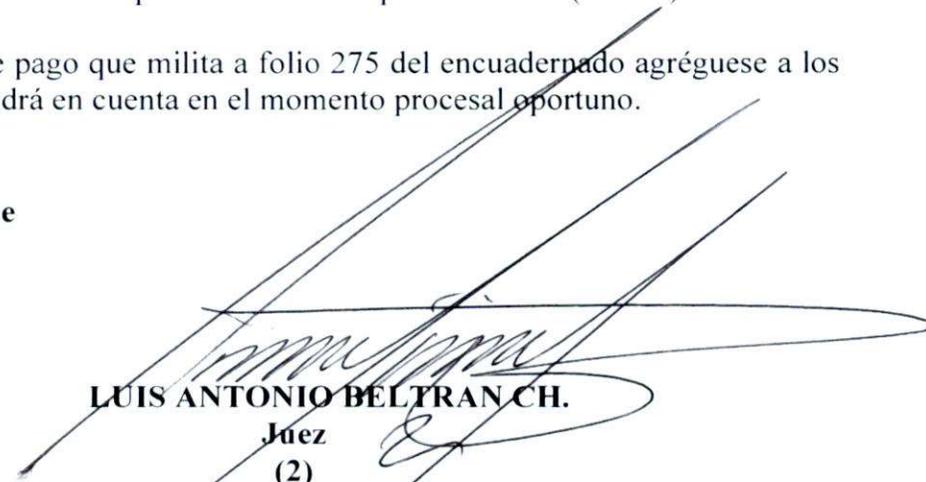
Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2004-00392

En punto a la solicitud de la apodera de la actora (fl. 274), se pone de presente a la petente que mediante correo electrónico enviado el 29 de marzo de 2022 se le informó que el beneficiario del título judicial debe acercarse a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro (fl. 273).

El acuerdo de pago que milita a folio 275 del encuadernado agréguese a los autos el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

05 AGO 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 171 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2004-00392

Atendiendo lo solicitado por los extremos de la litis de común acuerdo, el Despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha dieciséis de diciembre de 2013 (fl. 55 -C2), ello es, los salarios que devengue la demandada Yolanda Argullo Palacio como empleada de la Contraloría General de la Republica. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese**

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
n 5 AGO 2022 Por anotación en estado N° 129 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M. 2018-00374

Vista la petitoria allegada por la parte actora – fl. 226 C.1.-, se Requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 28 de mayo de 2021 –fl. 217 C.1.-, esto es, realizar la entrega sucesiva de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

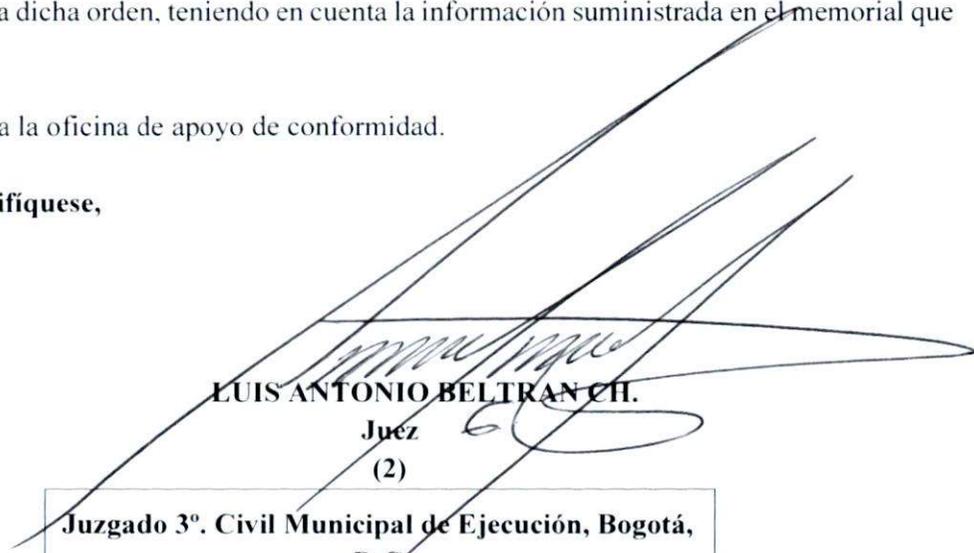
En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

05 AGO 2022 Por anotación en estado N° 129
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

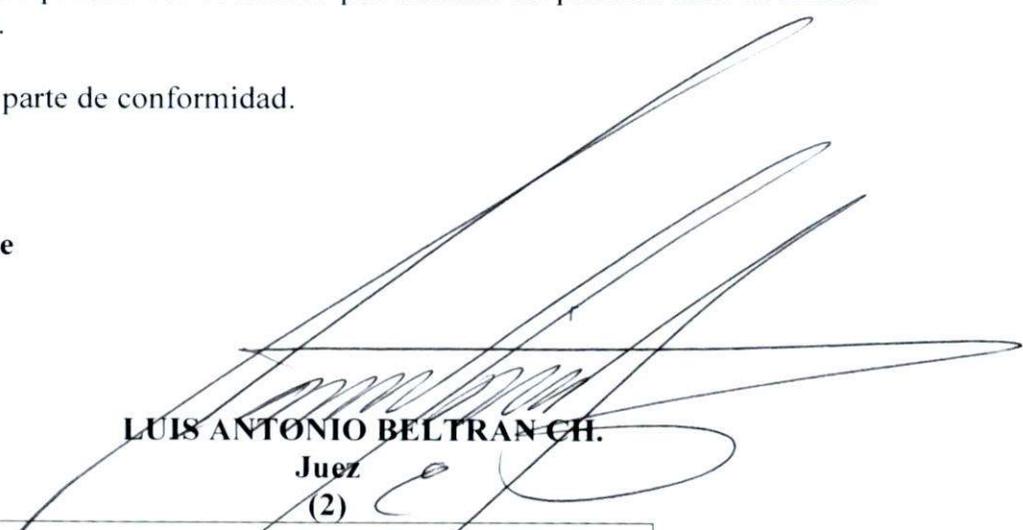
Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M 2018-0374

Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05 AGO 2022 Por anotación en estado N° 1281 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2018-00774

Atendiendo al escrito visto a folios 68 a 70 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Visto el poder especial que milita a folio 72 de la encuadernación, se reconoce personería a COMJURIDICA ASESORES S.A.S., y al abogado JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE en representación de ésta, como apoderado de la parte actora cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE a favor de RODOLFO CHARRY ROJAS, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 **AGO 2022**
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 179 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2014-00202

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a los escritos que anteceden, así:

1. Visto el poder general que milita a folios 168 a 171 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada **Diana Paola Murcia Reinoso**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se pone en conocimiento de la gestora judicial del extremo pasivo que en auto de fecha 6 de agosto de 2018 se decreto el levantamiento de la orden de embargo y aprensión que recaída sobre el vehículo de placas RJK507 como consecuencia de la dación en pago que hiciera que el demandado JOSÉ JACINTO NIETO a la firma acreedor y cesionaria SERVICIOS DE INTEGRALES DE COLOMBIA SEIN DE COLOMBIA S.A.S., contrato celebrado el 29 de julio de 2018, en cumplimiento a esa decisión se elaboraron los oficios numero 35561, 35562, 35563 de fecha 14 de agosto de 2018 dirigidos en su orden a la secretaria de Movilidad, Sijin-grupo automotores, y parqueadero new buenos aires, oficios que fueron retirados para su diligenciamiento por el abogado de firma cesionaria EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN el día 22 de agosto de 2018.

En consecuencia, la memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

Por la secretaria previo el pago de las expensas necesarias expídase a costa de la parte demandada copia de la totalidad del expediente para lo pertinente.

2. Tal como lo solicita el juzgado sexto civil municipal de ejecución de sentencias en el oficio que obra a folio 159, por la secretaria de ejecución y en cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de marzo de 2021, dese la información correspondiente. Oficiese.
3. Acorde a lo consignado en el numeral primero precedente requiérase al abogado EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN en su condición de apoderado De la firma demandante y cesionaria SERVICIOS DE INTEGRALES DE COLOMBIA SEIN DE COLOMBIA S.A.S., para que informe a este despacho que tramite le dio a los oficios numero 35561, 35562, 35563 de fecha 14 de agosto de 2018 dirigidos en su orden a la Secretaria de Movilidad, Sijin-grupo automotores, y parqueadero New Buenos Aires, los cuales retiro para su diligenciamiento el 22 de agosto de 2018.



Por la secretaria **notifíquese este requerimiento** al citado profesional del derecho, tanto a las direcciones físicas como electrónicas, registradas ala interior del expediente.

Procédase ene conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 124 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

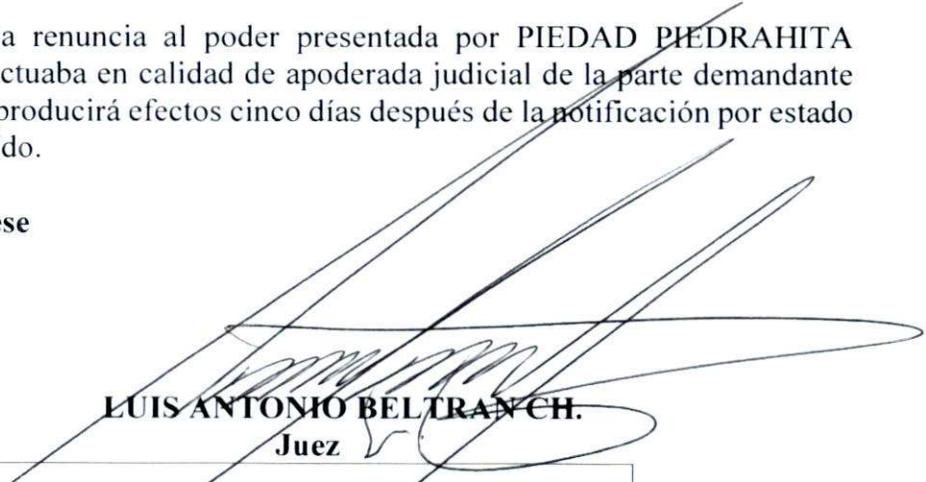
Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 86 C.M 2017-01167

Atendiendo al escrito visto a folios 62 a 64 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

05 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2014-00558

Atendiendo al escrito visto a folios 131 a 133 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por ESMERALDA PARDO CORREDOR, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05 AGO 2022 Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 85 C.M. 2019-01000

Visto el poder especial que milita a folio 38vto de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

A 5 AGO 2022
Juzgado 3º Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 121 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

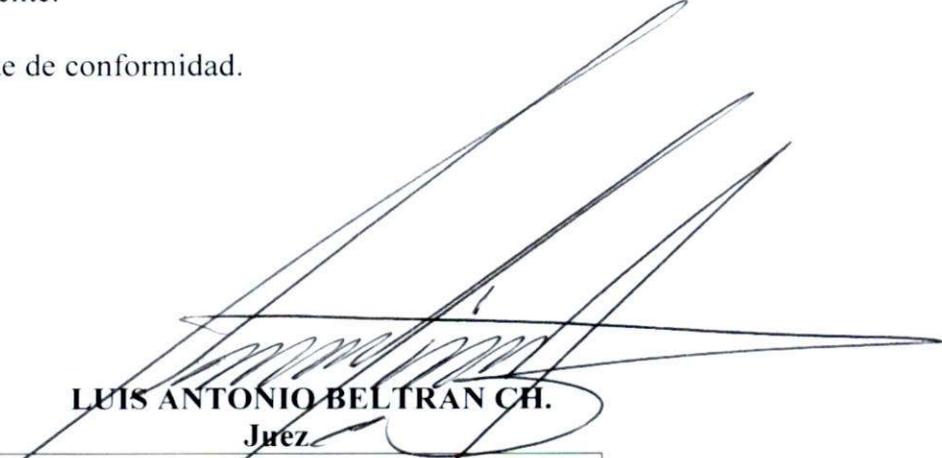
Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M 2016-0228

Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a las peticiones que anteceden toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 124 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2015-00163

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 95 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022. Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 124 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 C.M 2015-01557

Agréguense a los autos las repuestas de los Juzgado 20 y 13 de Ejecución de Sentencias de Bogotá que militan a folios 50 y 51 donde informan que serán tenidas en cuenta los remanentes solicitados para el presente asunto, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05 AGO 2022 Por anotación en estado N° 29 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

112



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M. 2018-00345

Atendiendo la solicitud que antecede (fl 126), siendo procedente la solicitud elevada por la apoderada Judicial de la parte actora, y teniendo en cuenta la documental obrante en el proceso, el Juzgado dispone que por secretaría se elabore orden de pago en favor de la parte demandante sobre los títulos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas.

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022 Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 004 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M. 2019-00212

Previo a resolver lo que en derecho corresponde a la acumulación de procesos, se hace necesario requerir a la parte de estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 150 del C.G. del P., esto es allegando la certificación acerca del estado actual del proceso y aportando las copias de la demandada con que fue promovido el mismo.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 126 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2017-00250

El despacho se abstiene de resolver la solicitud que milita a folios 80 a 98 del cuaderno principal atendiendo que revisadas las actuaciones procesales se observa que la sociedad RF ENCORE S.A.S., no ha sido reconocida como cesionaria dentro del plenario.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 49 C.M. 2012-01283

Atendiendo el memorial que antecede, en los términos del artículo 109 del C. G. del P., se agregan a los autos para los fines pertinentes las comunicaciones enviadas por el INSTITUTO de DESARROLLO URBANO - IDU, en respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio No OOECM0422KR-91 del 5 de abril de 2022, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez 2

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
05 AGO 2022 Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario

754


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2002-235

El oficio No. 1170-2022 de fecha 20 de mayo hogaño proveniente del Juzgado 16 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá visto a folio 686 del cuaderno principal mediante en el cual se solicita embargo de remanentes, se reitera que no se puede tener en cuenta ya que el presente proceso termino desde el año 2017, información que fue puesta en conocimiento del presente despacho en oficio No. O-0221-3511 del 02 de FEBRERO de 2021. (folio 746).

a oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de la cual deberá dar informe a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez
(2)

05 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 179 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21

751



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

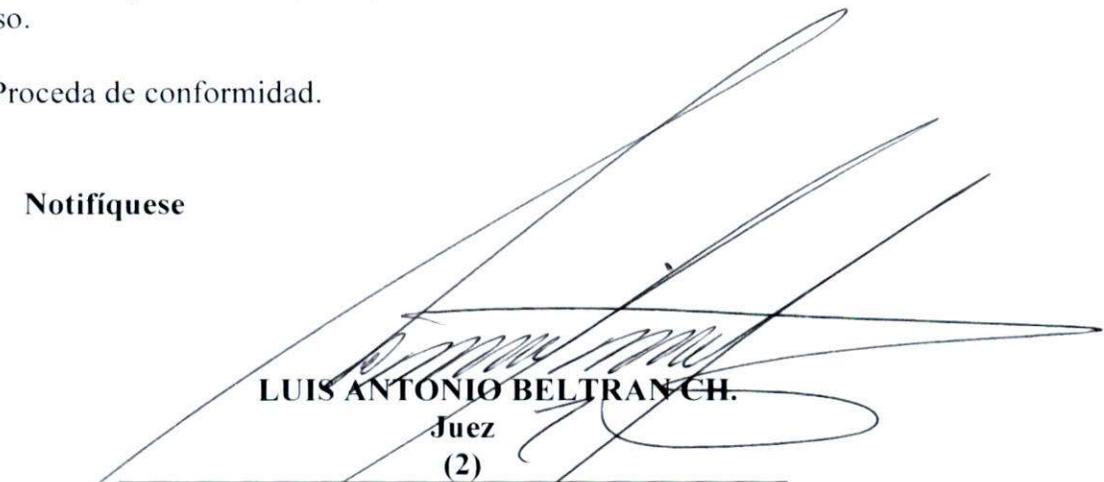
Ref. J 46 C.M 2002-235

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio No. 68107** (fl. 731) dirigido al registro de instrumentos públicos - zona sur, Librese **comunicación**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 la Ley 2213 de 2022, remítase el oficio a través del correo institucional a la entidad pertinente, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderado dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

05 AGO 2022 Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 21 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2016-176

Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos. *ofuere.*

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

05 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., ~~04 AGO 2022~~ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2016-176

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone, En punto de la solicitud en el numeral 2 del escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., corresponde a las partes allegar los documentos o información que se requiere al interior del proceso y que pueda obtener el interesado haciendo uso del derecho de petición, ante la entidad correspondiente. Por lo anterior no se accede a la pretendido.

Proceda de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

~~04 AGO 2022~~
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 124 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 77 C.M 2018-00766

En punto a la solicitud que milita a folio 68 del cuaderno principal, no se accede a ello, toda vez que lo pretendido debe solicitarse directamente ante el juez de familia quien conoce del proceso dentro del cual fue cautelado el inmueble y quien debe dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 5 del art 466 del C.G.P.

proceda en conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

05 AGO 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 121 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 77 C.M 2018-00766

Atendiendo al escrito visto a folios 65 y 66 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por LUIS EURIPIDES RODRÍGUEZ FLOREZ, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Visto el poder especial que milita a folios 70 a 71 de la encuadernación, se reconoce personería a VICTOR JOHN VERANO TRIVIÑO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

En punto a la solicitud que antecede (fl.68), estese a lo resuelto en auto de la misma calenda.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

05 AGO 2022
 Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 124 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 11 C.M. 1995 – 09905

De la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia obrante (fl.132) se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 129 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2008-699

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-76712 el Juzgado fija la hora de las 11:30am del día 31 del mes Agosto del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

05 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 21 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2008-699

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

05 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 124 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 25 C.M. 2011--230

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No GJ-09-50C-996635, GJ-10-50C996636, GJ-13-50C-996639, GJ-14-50C-996640, GJ-15-50C-996641, HJ-66-50C-996573, GJ-67-50C-996574, GJ-68-50C-996575, GJ-69-50C-99576, el Juzgado fija la hora de las 10:30am del día 31 del mes Agosto del año 2022 para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 AGO 2022
 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 1-21 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M. 2002-01377

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada toda vez que por auto del 11 de junio de 2013 se fijó la tasa de interés en el 4.5% efectivo anual.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, visible a folios 202 y 203, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de \$ 11'438.262,10 con fecha de corte al 31 de marzo de 2022.

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN GH.
Juez

05 AGO 2022
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 04 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	Capital/Liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/02/2002	28/02/2002	4	4,5	33,525	4,5	0,000120601	\$ 6.067.352,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.926,93	\$ 2.926,93	\$ 0,00	\$ 6.070.278,93
01/03/2002	31/03/2002	31	4,5	31,455	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 25.610,61	\$ 0,00	\$ 6.092.962,61
01/04/2002	30/04/2002	30	4,5	31,545	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 47.562,56	\$ 0,00	\$ 6.114.914,56
01/05/2002	31/05/2002	31	4,5	30	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 70.246,74	\$ 0,00	\$ 6.137.598,74
01/06/2002	30/06/2002	30	4,5	29,94	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 92.198,18	\$ 0,00	\$ 6.159.550,18
01/07/2002	31/07/2002	31	4,5	29,655	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 114.881,86	\$ 0,00	\$ 6.182.233,86
01/08/2002	31/08/2002	31	4,5	30,015	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 137.565,54	\$ 0,00	\$ 6.204.917,54
01/09/2002	30/09/2002	30	4,5	30,27	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 159.517,49	\$ 0,00	\$ 6.226.869,49
01/10/2002	31/10/2002	31	4,5	30,45	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 182.201,17	\$ 0,00	\$ 6.249.553,17
01/11/2002	30/11/2002	30	4,5	29,64	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 204.153,12	\$ 0,00	\$ 6.271.505,12
01/12/2002	31/12/2002	31	4,5	29,535	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 226.836,80	\$ 0,00	\$ 6.294.188,80
01/01/2003	31/01/2003	31	4,5	29,46	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 249.520,48	\$ 0,00	\$ 6.316.872,48
01/02/2003	28/02/2003	28	4,5	29,67	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.488,49	\$ 270.008,97	\$ 0,00	\$ 6.337.360,97
01/03/2003	31/03/2003	31	4,5	29,235	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 292.692,65	\$ 0,00	\$ 6.360.044,65
01/04/2003	30/04/2003	30	4,5	29,715	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 314.644,60	\$ 0,00	\$ 6.381.996,60
01/05/2003	31/05/2003	31	4,5	29,835	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 337.328,28	\$ 0,00	\$ 6.404.680,28
01/06/2003	30/06/2003	30	4,5	28,8	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 359.280,23	\$ 0,00	\$ 6.426.632,23
01/07/2003	31/07/2003	31	4,5	29,16	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 381.963,91	\$ 0,00	\$ 6.449.315,91
01/08/2003	31/08/2003	31	4,5	29,82	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 404.647,59	\$ 0,00	\$ 6.471.999,59
01/09/2003	30/09/2003	30	4,5	30,18	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 426.599,54	\$ 0,00	\$ 6.493.951,54
01/10/2003	31/10/2003	31	4,5	30,06	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 449.283,22	\$ 0,00	\$ 6.516.635,22
01/11/2003	30/11/2003	30	4,5	29,805	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 471.235,16	\$ 0,00	\$ 6.538.587,16
01/12/2003	31/12/2003	31	4,5	29,715	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 493.918,84	\$ 0,00	\$ 6.561.270,84
01/01/2004	31/01/2004	31	4,5	29,505	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 516.602,52	\$ 0,00	\$ 6.583.954,52
01/02/2004	29/02/2004	29	4,5	29,61	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.220,22	\$ 537.822,74	\$ 0,00	\$ 6.605.174,74
01/03/2004	31/03/2004	31	4,5	29,7	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 560.506,42	\$ 0,00	\$ 6.627.858,42
01/04/2004	30/04/2004	30	4,5	29,67	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 582.458,37	\$ 0,00	\$ 6.649.810,37
01/05/2004	31/05/2004	31	4,5	29,565	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 605.142,05	\$ 0,00	\$ 6.672.494,05
01/06/2004	30/06/2004	30	4,5	29,505	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 627.094,00	\$ 0,00	\$ 6.694.446,00
01/07/2004	31/07/2004	31	4,5	29,16	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 649.777,68	\$ 0,00	\$ 6.717.129,68
01/08/2004	31/08/2004	31	4,5	28,92	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 672.461,36	\$ 0,00	\$ 6.739.813,36
01/09/2004	30/09/2004	30	4,5	29,25	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 694.413,31	\$ 0,00	\$ 6.761.765,31
01/10/2004	31/10/2004	31	4,5	28,635	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 717.096,99	\$ 0,00	\$ 6.784.448,99
01/11/2004	30/11/2004	30	4,5	29,385	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 739.048,94	\$ 0,00	\$ 6.806.400,94
01/12/2004	31/12/2004	31	4,5	29,235	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 761.732,62	\$ 0,00	\$ 6.829.084,62
01/01/2005	31/01/2005	31	4,5	29,175	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 784.416,30	\$ 0,00	\$ 6.851.768,30
01/02/2005	28/02/2005	28	4,5	29,1	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.488,49	\$ 804.904,78	\$ 0,00	\$ 6.872.256,78
01/03/2005	31/03/2005	31	4,5	28,725	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 827.588,46	\$ 0,00	\$ 6.894.940,46
01/04/2005	30/04/2005	30	4,5	28,785	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 849.540,41	\$ 0,00	\$ 6.916.892,41
01/05/2005	31/05/2005	31	4,5	28,53	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 872.224,09	\$ 0,00	\$ 6.939.576,09
01/06/2005	30/06/2005	30	4,5	28,275	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 894.176,04	\$ 0,00	\$ 6.961.528,04
01/07/2005	31/07/2005	31	4,5	27,75	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 916.859,72	\$ 0,00	\$ 6.984.211,72
01/08/2005	31/08/2005	31	4,5	27,36	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 939.543,40	\$ 0,00	\$ 7.006.895,40
01/09/2005	30/09/2005	30	4,5	27,33	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 961.495,35	\$ 0,00	\$ 7.028.847,35
01/10/2005	31/10/2005	31	4,5	26,895	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 984.179,03	\$ 0,00	\$ 7.051.531,03
01/11/2005	30/11/2005	30	4,5	26,715	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 1.006.130,98	\$ 0,00	\$ 7.073.482,98
01/12/2005	31/12/2005	31	4,5	26,235	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 1.028.814,66	\$ 0,00	\$ 7.096.166,66
01/01/2006	31/01/2006	31	4,5	26,025	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 1.051.498,34	\$ 0,00	\$ 7.118.850,34
01/02/2006	28/02/2006	28	4,5	26,265	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.488,49	\$ 1.071.986,82	\$ 0,00	\$ 7.139.338,82

01/03/2006	31/03/2006	31	4.5	25.875	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.094.670.51	\$ 0.00	\$ 7.162.022.51
01/04/2006	30/04/2006	30	4.5	25.125	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 1.116.622.45	\$ 0.00	\$ 7.183.974.45
01/05/2006	31/05/2006	31	4.5	24.105	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.139.306.13	\$ 0.00	\$ 7.206.658.13
01/06/2006	30/06/2006	30	4.5	23.415	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 1.161.258.08	\$ 0.00	\$ 7.228.610.08
01/07/2006	31/07/2006	31	4.5	22.62	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.183.941.76	\$ 0.00	\$ 7.251.293.76
01/08/2006	31/08/2006	31	4.5	22.53	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.206.625.44	\$ 0.00	\$ 7.273.977.44
01/09/2006	30/09/2006	30	4.5	22.575	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 1.228.577.39	\$ 0.00	\$ 7.295.929.39
01/10/2006	31/10/2006	31	4.5	22.605	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.251.261.07	\$ 0.00	\$ 7.318.613.07
01/11/2006	30/11/2006	30	4.5	22.605	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 1.273.213.02	\$ 0.00	\$ 7.340.565.02
01/12/2006	31/12/2006	31	4.5	22.605	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.295.896.70	\$ 0.00	\$ 7.363.248.70
01/01/2007	31/01/2007	31	4.5	20.745	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.318.580.38	\$ 0.00	\$ 7.385.932.38
01/02/2007	28/02/2007	28	4.5	20.745	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.488.49	\$ 1.339.068.87	\$ 0.00	\$ 7.406.420.87
01/03/2007	31/03/2007	31	4.5	20.745	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.361.752.55	\$ 0.00	\$ 7.429.104.55
01/04/2007	30/04/2007	30	4.5	25.125	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 1.383.704.50	\$ 0.00	\$ 7.451.056.50
01/05/2007	31/05/2007	31	4.5	25.125	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.406.388.18	\$ 0.00	\$ 7.473.740.18
01/06/2007	30/06/2007	30	4.5	25.125	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 1.428.340.12	\$ 0.00	\$ 7.495.692.12
01/07/2007	31/07/2007	31	4.5	28.515	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.451.023.80	\$ 0.00	\$ 7.518.375.80
01/08/2007	31/08/2007	31	4.5	28.515	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.473.707.48	\$ 0.00	\$ 7.541.059.48
01/09/2007	30/09/2007	30	4.5	28.515	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 1.495.659.43	\$ 0.00	\$ 7.563.011.43
01/10/2007	31/10/2007	31	4.5	31.89	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.518.343.11	\$ 0.00	\$ 7.585.695.11
01/11/2007	30/11/2007	30	4.5	31.89	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 1.540.295.06	\$ 0.00	\$ 7.607.647.06
01/12/2007	31/12/2007	31	4.5	31.89	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.562.978.74	\$ 0.00	\$ 7.630.300.74
01/01/2008	31/01/2008	31	4.5	32.745	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.585.662.42	\$ 0.00	\$ 7.653.014.42
01/02/2008	29/02/2008	29	4.5	32.745	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.220.22	\$ 1.606.882.64	\$ 0.00	\$ 7.674.234.64
01/03/2008	31/03/2008	31	4.5	32.745	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.629.566.32	\$ 0.00	\$ 7.696.918.32
01/04/2008	30/04/2008	30	4.5	32.88	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 1.651.518.27	\$ 0.00	\$ 7.718.870.27
01/05/2008	31/05/2008	31	4.5	32.88	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.674.201.95	\$ 0.00	\$ 7.741.553.95
01/06/2008	30/06/2008	30	4.5	32.88	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 1.696.153.90	\$ 0.00	\$ 7.763.505.90
01/07/2008	31/07/2008	31	4.5	32.265	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.718.837.58	\$ 0.00	\$ 7.786.189.58
01/08/2008	31/08/2008	31	4.5	32.265	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.741.521.26	\$ 0.00	\$ 7.808.873.26
01/09/2008	30/09/2008	30	4.5	32.265	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 1.763.473.21	\$ 0.00	\$ 7.830.825.21
01/10/2008	31/10/2008	31	4.5	31.53	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.786.156.89	\$ 0.00	\$ 7.853.508.89
01/11/2008	30/11/2008	30	4.5	31.53	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 1.808.108.84	\$ 0.00	\$ 7.875.460.84
01/12/2008	31/12/2008	31	4.5	31.53	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.830.792.52	\$ 0.00	\$ 7.898.144.52
01/01/2009	31/01/2009	31	4.5	30.705	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.853.476.20	\$ 0.00	\$ 7.920.828.20
01/02/2009	28/02/2009	28	4.5	30.705	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.488.49	\$ 1.873.964.68	\$ 0.00	\$ 7.941.316.68
01/03/2009	31/03/2009	31	4.5	30.705	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.896.648.36	\$ 0.00	\$ 7.964.000.36
01/04/2009	30/04/2009	30	4.5	30.42	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 1.918.600.31	\$ 0.00	\$ 7.985.952.31
01/05/2009	31/05/2009	31	4.5	30.42	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.941.283.99	\$ 0.00	\$ 8.008.635.99
01/06/2009	30/06/2009	30	4.5	30.42	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 1.963.235.94	\$ 0.00	\$ 8.030.587.94
01/07/2009	31/07/2009	31	4.5	27.975	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 1.985.919.62	\$ 0.00	\$ 8.053.271.62
01/08/2009	31/08/2009	31	4.5	27.975	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 2.008.603.30	\$ 0.00	\$ 8.075.955.30
01/09/2009	30/09/2009	30	4.5	27.975	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 2.030.555.25	\$ 0.00	\$ 8.097.907.25
01/10/2009	31/10/2009	31	4.5	25.92	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 2.053.238.93	\$ 0.00	\$ 8.120.590.93
01/11/2009	30/11/2009	30	4.5	25.92	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 2.075.190.88	\$ 0.00	\$ 8.142.542.88
01/12/2009	31/12/2009	31	4.5	25.92	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 2.097.874.56	\$ 0.00	\$ 8.165.226.56
01/01/2010	31/01/2010	31	4.5	24.21	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 2.120.558.24	\$ 0.00	\$ 8.187.910.24
01/02/2010	28/02/2010	28	4.5	24.21	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.488.49	\$ 2.141.046.72	\$ 0.00	\$ 8.208.398.72
01/03/2010	31/03/2010	31	4.5	24.21	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 2.163.730.40	\$ 0.00	\$ 8.231.082.40
01/04/2010	30/04/2010	30	4.5	22.965	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 2.185.682.35	\$ 0.00	\$ 8.253.934.35
01/05/2010	31/05/2010	31	4.5	22.965	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 2.208.366.03	\$ 0.00	\$ 8.275.718.03
01/06/2010	30/06/2010	30	4.5	22.965	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 2.230.317.98	\$ 0.00	\$ 8.297.669.98
01/07/2010	31/07/2010	31	4.5	22.41	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 2.253.001.66	\$ 0.00	\$ 8.320.353.66
01/08/2010	31/08/2010	31	4.5	22.41	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067.352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 2.275.685.34	\$ 0.00	\$ 8.343.037.34

01/09/2010	30	4,5	22,41	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 2,297,637,29	\$ 0,00	\$ 8,364,989,29
01/10/2010	31	4,5	21,315	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,320,320,97	\$ 0,00	\$ 8,387,672,97
01/11/2010	30	4,5	21,315	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 2,342,272,92	\$ 0,00	\$ 8,409,624,92
01/12/2010	31	4,5	21,315	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,364,956,60	\$ 0,00	\$ 8,432,308,60
01/01/2011	31	4,5	23,415	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,387,640,28	\$ 0,00	\$ 8,454,992,28
01/02/2011	28	4,5	23,415	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 20,488,49	\$ 2,408,128,77	\$ 0,00	\$ 8,475,480,77
01/03/2011	31	4,5	23,415	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,430,812,45	\$ 0,00	\$ 8,498,164,45
01/04/2011	30	4,5	26,535	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 2,452,764,39	\$ 0,00	\$ 8,520,116,39
01/05/2011	31	4,5	26,535	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,475,448,07	\$ 0,00	\$ 8,542,800,07
01/06/2011	30	4,5	26,535	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 2,497,400,02	\$ 0,00	\$ 8,564,752,02
01/07/2011	31	4,5	27,945	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,520,083,70	\$ 0,00	\$ 8,587,435,70
01/08/2011	31	4,5	27,945	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,542,767,38	\$ 0,00	\$ 8,610,119,38
01/09/2011	30	4,5	27,945	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 2,564,719,33	\$ 0,00	\$ 8,632,071,33
01/10/2011	31	4,5	29,085	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,587,403,01	\$ 0,00	\$ 8,654,755,01
01/11/2011	30	4,5	29,085	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 2,609,354,96	\$ 0,00	\$ 8,676,706,96
01/12/2011	31	4,5	29,085	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,632,038,64	\$ 0,00	\$ 8,699,390,64
01/01/2012	31	4,5	29,88	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,654,722,32	\$ 0,00	\$ 8,722,074,32
01/02/2012	29	4,5	29,88	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,220,22	\$ 2,675,942,54	\$ 0,00	\$ 8,743,294,54
01/03/2012	31	4,5	29,88	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,698,626,22	\$ 0,00	\$ 8,765,978,22
01/04/2012	30	4,5	30,78	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 2,720,578,17	\$ 0,00	\$ 8,787,930,17
01/05/2012	31	4,5	30,78	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,743,261,85	\$ 0,00	\$ 8,810,613,85
01/06/2012	30	4,5	30,78	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 2,765,213,80	\$ 0,00	\$ 8,832,565,80
01/07/2012	31	4,5	31,29	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,787,897,48	\$ 0,00	\$ 8,855,249,48
01/08/2012	31	4,5	31,29	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,810,581,16	\$ 0,00	\$ 8,877,933,16
01/09/2012	30	4,5	31,29	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 2,832,533,11	\$ 0,00	\$ 8,899,885,11
01/10/2012	31	4,5	31,335	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,855,216,79	\$ 0,00	\$ 8,922,568,79
01/11/2012	30	4,5	31,335	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 2,877,168,73	\$ 0,00	\$ 8,944,520,73
01/12/2012	31	4,5	31,335	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,899,852,41	\$ 0,00	\$ 8,967,204,41
01/01/2013	31	4,5	31,125	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,922,536,09	\$ 0,00	\$ 8,989,888,09
01/02/2013	28	4,5	31,125	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 20,488,49	\$ 2,943,024,58	\$ 0,00	\$ 9,010,376,58
01/03/2013	31	4,5	31,125	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 2,965,708,26	\$ 0,00	\$ 9,033,060,26
01/04/2013	30	4,5	31,245	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 2,987,660,21	\$ 0,00	\$ 9,055,012,21
01/05/2013	31	4,5	31,245	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 3,010,343,89	\$ 0,00	\$ 9,077,695,89
01/06/2013	30	4,5	31,245	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 3,032,295,84	\$ 0,00	\$ 9,099,647,84
01/07/2013	31	4,5	30,51	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 3,054,979,52	\$ 0,00	\$ 9,122,331,52
01/08/2013	31	4,5	30,51	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 3,077,663,20	\$ 0,00	\$ 9,145,015,20
01/09/2013	30	4,5	30,51	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 3,099,615,15	\$ 0,00	\$ 9,166,967,15
01/10/2013	31	4,5	29,775	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 3,122,298,83	\$ 0,00	\$ 9,189,650,83
01/11/2013	30	4,5	29,775	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 3,144,250,78	\$ 0,00	\$ 9,211,602,78
01/12/2013	31	4,5	29,775	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 3,166,934,46	\$ 0,00	\$ 9,234,286,46
01/01/2014	31	4,5	29,475	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 3,189,618,14	\$ 0,00	\$ 9,256,970,14
01/02/2014	28	4,5	29,475	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 20,488,49	\$ 3,210,106,62	\$ 0,00	\$ 9,277,458,62
01/03/2014	31	4,5	29,475	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 3,232,790,30	\$ 0,00	\$ 9,300,142,30
01/04/2014	30	4,5	29,445	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 3,254,742,25	\$ 0,00	\$ 9,322,094,25
01/05/2014	31	4,5	29,445	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 3,277,425,93	\$ 0,00	\$ 9,344,777,93
01/06/2014	30	4,5	29,445	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 3,299,377,88	\$ 0,00	\$ 9,366,729,88
01/07/2014	31	4,5	28,995	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 3,322,061,56	\$ 0,00	\$ 9,389,413,56
01/08/2014	31	4,5	28,995	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 3,344,745,24	\$ 0,00	\$ 9,412,097,24
01/09/2014	30	4,5	28,995	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 3,366,697,19	\$ 0,00	\$ 9,434,049,19
01/10/2014	31	4,5	28,755	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 3,389,380,87	\$ 0,00	\$ 9,456,732,87
01/11/2014	30	4,5	28,755	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 21,951,95	\$ 3,411,332,82	\$ 0,00	\$ 9,478,684,82
01/12/2014	31	4,5	28,755	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 3,434,016,50	\$ 0,00	\$ 9,501,368,50
01/01/2015	31	4,5	28,815	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 22,683,68	\$ 3,456,700,18	\$ 0,00	\$ 9,524,052,18
01/02/2015	28	4,5	28,815	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6,067,352,00	\$ 0,00	\$ 20,488,49	\$ 3,477,188,66	\$ 0,00	\$ 9,544,540,66

01/03/2015	31/03/2015	31	4.5	28.815	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 3.499.872.34	\$ 0.00	\$ 9.567.224.34
01/04/2015	30/04/2015	30	4.5	29.055	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 3.521.824.29	\$ 0.00	\$ 9.589.176.29
01/05/2015	31/05/2015	31	4.5	29.055	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 3.544.507.97	\$ 0.00	\$ 9.611.859.97
01/06/2015	30/06/2015	30	4.5	29.055	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 3.566.459.92	\$ 0.00	\$ 9.633.811.92
01/07/2015	31/07/2015	31	4.5	28.89	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 3.589.143.60	\$ 0.00	\$ 9.656.495.60
01/08/2015	31/08/2015	31	4.5	28.89	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 3.611.827.28	\$ 0.00	\$ 9.679.179.28
01/09/2015	30/09/2015	30	4.5	28.89	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 3.633.779.23	\$ 0.00	\$ 9.701.131.23
01/10/2015	31/10/2015	31	4.5	28.995	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 3.656.462.91	\$ 0.00	\$ 9.723.814.91
01/11/2015	30/11/2015	30	4.5	28.995	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 3.678.414.86	\$ 0.00	\$ 9.745.766.86
01/12/2015	31/12/2015	31	4.5	28.995	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 3.701.098.54	\$ 0.00	\$ 9.768.450.54
01/01/2016	31/01/2016	31	4.5	29.52	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 3.723.782.22	\$ 0.00	\$ 9.791.134.22
01/02/2016	29/02/2016	29	4.5	29.52	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.220.22	\$ 3.745.002.44	\$ 0.00	\$ 9.812.554.44
01/03/2016	31/03/2016	31	4.5	29.52	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 3.767.686.12	\$ 0.00	\$ 9.835.038.12
01/04/2016	30/04/2016	30	4.5	30.81	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 3.789.638.07	\$ 0.00	\$ 9.856.990.07
01/05/2016	31/05/2016	31	4.5	30.81	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 3.812.321.75	\$ 0.00	\$ 9.879.673.75
01/06/2016	30/06/2016	30	4.5	30.81	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 3.834.273.69	\$ 0.00	\$ 9.901.625.69
01/07/2016	31/07/2016	31	4.5	32.01	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 3.856.957.38	\$ 0.00	\$ 9.924.309.38
01/08/2016	31/08/2016	31	4.5	32.01	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 3.879.641.06	\$ 0.00	\$ 9.946.993.06
01/09/2016	30/09/2016	30	4.5	32.01	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 3.901.593.00	\$ 0.00	\$ 9.968.945.00
01/10/2016	31/10/2016	31	4.5	32.985	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 3.924.276.68	\$ 0.00	\$ 9.991.628.68
01/11/2016	30/11/2016	30	4.5	32.985	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 3.946.228.63	\$ 0.00	\$ 10.013.580.63
01/12/2016	31/12/2016	31	4.5	32.985	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 3.968.912.31	\$ 0.00	\$ 10.036.564.31
01/01/2017	31/01/2017	31	4.5	33.51	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 3.991.595.99	\$ 0.00	\$ 10.058.947.99
01/02/2017	28/02/2017	28	4.5	33.51	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.488.49	\$ 4.012.084.48	\$ 0.00	\$ 10.079.436.48
01/03/2017	31/03/2017	31	4.5	33.51	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.034.768.16	\$ 0.00	\$ 10.102.120.16
01/04/2017	30/04/2017	30	4.5	33.495	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 4.056.720.11	\$ 0.00	\$ 10.124.072.11
01/05/2017	31/05/2017	31	4.5	33.495	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.079.403.79	\$ 0.00	\$ 10.146.755.79
01/06/2017	30/06/2017	30	4.5	33.495	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 4.101.355.74	\$ 0.00	\$ 10.168.707.74
01/07/2017	31/07/2017	31	4.5	32.97	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.124.039.42	\$ 0.00	\$ 10.191.391.42
01/08/2017	31/08/2017	31	4.5	32.97	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.146.723.10	\$ 0.00	\$ 10.216.075.10
01/09/2017	30/09/2017	30	4.5	32.97	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 4.168.675.05	\$ 0.00	\$ 10.246.027.05
01/10/2017	31/10/2017	31	4.5	31.725	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.191.358.73	\$ 0.00	\$ 10.258.710.73
01/11/2017	30/11/2017	30	4.5	31.44	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 4.213.310.67	\$ 0.00	\$ 10.280.662.67
01/12/2017	31/12/2017	31	4.5	31.155	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.235.994.35	\$ 0.00	\$ 10.303.346.35
01/01/2018	31/01/2018	31	4.5	31.035	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.258.678.04	\$ 0.00	\$ 10.326.030.04
01/02/2018	28/02/2018	28	4.5	31.515	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.488.49	\$ 4.279.166.52	\$ 0.00	\$ 10.346.518.52
01/03/2018	31/03/2018	31	4.5	31.02	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.301.850.20	\$ 0.00	\$ 10.369.202.20
01/04/2018	30/04/2018	30	4.5	30.72	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 4.323.802.15	\$ 0.00	\$ 10.391.154.15
01/05/2018	31/05/2018	31	4.5	30.66	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.346.485.83	\$ 0.00	\$ 10.413.837.83
01/06/2018	30/06/2018	30	4.5	30.42	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 4.368.437.78	\$ 0.00	\$ 10.435.789.78
01/07/2018	31/07/2018	31	4.5	30.045	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.391.121.46	\$ 0.00	\$ 10.458.473.46
01/08/2018	31/08/2018	31	4.5	29.91	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.413.805.14	\$ 0.00	\$ 10.481.157.14
01/09/2018	30/09/2018	30	4.5	29.715	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 4.435.757.09	\$ 0.00	\$ 10.503.109.09
01/10/2018	31/10/2018	31	4.5	29.445	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.458.440.77	\$ 0.00	\$ 10.525.792.77
01/11/2018	30/11/2018	30	4.5	29.235	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 4.480.392.72	\$ 0.00	\$ 10.547.444.72
01/12/2018	31/12/2018	31	4.5	29.1	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.503.076.40	\$ 0.00	\$ 10.570.428.40
01/01/2019	31/01/2019	31	4.5	28.74	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.525.760.08	\$ 0.00	\$ 10.593.112.08
01/02/2019	28/02/2019	28	4.5	29.55	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.488.49	\$ 4.546.248.56	\$ 0.00	\$ 10.613.600.56
01/03/2019	31/03/2019	31	4.5	29.055	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.568.932.24	\$ 0.00	\$ 10.636.284.24
01/04/2019	30/04/2019	30	4.5	28.98	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 4.590.884.19	\$ 0.00	\$ 10.658.236.19
01/05/2019	31/05/2019	31	4.5	29.01	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.613.567.87	\$ 0.00	\$ 10.680.919.87
01/06/2019	30/06/2019	30	4.5	28.95	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.951.95	\$ 4.635.519.82	\$ 0.00	\$ 10.702.871.82
01/07/2019	31/07/2019	31	4.5	28.92	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.658.203.50	\$ 0.00	\$ 10.725.555.50
01/08/2019	31/08/2019	31	4.5	28.98	4.5	0.000120601	\$ 0.00	\$ 6.067352.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.683.68	\$ 4.680.887.18	\$ 0.00	\$ 10.748.239.18

01/09/2019	30	4,5	28,98	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 4.702.839,13	\$ 0,00	\$ 10.770.191,13
01/10/2019	31	4,5	28,65	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 4.725.522,81	\$ 0,00	\$ 10.792.874,81
01/11/2019	30	4,5	28,545	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 4.747.474,76	\$ 0,00	\$ 10.814.826,76
01/12/2019	31	4,5	28,365	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 4.770.158,44	\$ 0,00	\$ 10.837.510,44
01/01/2020	31	4,5	28,155	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 4.792.842,12	\$ 0,00	\$ 10.860.194,12
01/02/2020	29	4,5	28,59	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 21.220,22	\$ 4.814.062,34	\$ 0,00	\$ 10.881.414,34
01/03/2020	31	4,5	28,425	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 4.836.746,02	\$ 0,00	\$ 10.904.098,02
01/04/2020	30	4,5	28,035	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 4.858.697,96	\$ 0,00	\$ 10.926.049,96
01/05/2020	31	4,5	27,285	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 4.881.381,64	\$ 0,00	\$ 10.948.733,64
01/06/2020	30	4,5	27,18	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 4.903.333,59	\$ 0,00	\$ 10.970.685,59
01/07/2020	31	4,5	27,18	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 4.926.017,27	\$ 0,00	\$ 10.993.369,27
01/08/2020	31	4,5	27,435	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 4.948.700,95	\$ 0,00	\$ 11.016.052,95
01/09/2020	30	4,5	27,525	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 4.970.652,90	\$ 0,00	\$ 11.038.004,90
01/10/2020	31	4,5	27,135	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 4.993.336,58	\$ 0,00	\$ 11.060.688,58
01/11/2020	30	4,5	26,76	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 5.015.288,53	\$ 0,00	\$ 11.082.640,53
01/12/2020	31	4,5	26,19	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 5.037.972,21	\$ 0,00	\$ 11.105.324,21
01/01/2021	31	4,5	25,98	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 5.060.655,89	\$ 0,00	\$ 11.128.007,89
01/02/2021	28	4,5	26,31	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 20.488,49	\$ 5.081.144,38	\$ 0,00	\$ 11.148.496,38
01/03/2021	31	4,5	26,115	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 5.103.828,06	\$ 0,00	\$ 11.171.180,06
01/04/2021	30	4,5	25,965	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 5.125.780,01	\$ 0,00	\$ 11.193.132,01
01/05/2021	31	4,5	25,83	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 5.148.463,69	\$ 0,00	\$ 11.215.815,69
01/06/2021	30	4,5	25,815	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 5.170.415,63	\$ 0,00	\$ 11.237.767,63
01/07/2021	31	4,5	25,77	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 5.193.099,32	\$ 0,00	\$ 11.260.451,32
01/08/2021	31	4,5	25,86	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 5.215.783,00	\$ 0,00	\$ 11.283.135,00
01/09/2021	30	4,5	25,785	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 5.237.734,94	\$ 0,00	\$ 11.305.086,94
01/10/2021	31	4,5	25,62	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 5.260.418,62	\$ 0,00	\$ 11.327.770,62
01/11/2021	30	4,5	25,905	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 21.951,95	\$ 5.282.370,57	\$ 0,00	\$ 11.349.722,57
01/12/2021	31	4,5	26,19	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 5.305.054,25	\$ 0,00	\$ 11.372.406,25
01/01/2022	31	4,5	26,49	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 5.327.737,93	\$ 0,00	\$ 11.395.089,93
01/02/2022	28	4,5	27,45	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 20.488,49	\$ 5.348.226,42	\$ 0,00	\$ 11.415.578,42
01/03/2022	31	4,5	27,705	4,5	0,000120601	\$ 0,00	\$ 6.067.352,00	\$ 0,00	\$ 22.683,68	\$ 5.370.910,10	\$ 0,00	\$ 11.438.262,10

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.067.352,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.067.352,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.370.910,10
Total a Pagar	\$ 11.438.262,10
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 11.438.262,10

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 738 C.M. 2014-01095

Agréguese a los autos el documento obrante a folio 60 mediante el cual la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal Interpol, donde se informa que le vehículo de placas RKW-679 no presenta solicitud de actual de inmovilización vigente.

Siendo así las cosas, se hace necesario requerir nuevamente a la Policía Nacional-SIJIN – Sección Automotores, para en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 1 de octubre de 2021 y providencia del 25 de enero de 2022, para mayor claridad en el asunto remítase copia de los folios 62, 63, 72, 73, 74, 80 y 81 de la presente encuadernación. Por Secretaría Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M. 2017-00422

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

- 1.- El acta de entrega del inmueble objeto de almoneda de fecha 21 de junio de 2022, incorpórese a los autos y déjese en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
- 2.- Del producto del remate y acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del Art 455 del C.G.P., por secretaría reintégrese a la adjudicataria la suma de \$166.700,00 por concepto de impuestos, que fueron cancelados conforme a los recibos allegados en tiempo.
- 3.- Niéguese la entrega de la suma de \$7'697.587,00, por concepto de cuotas de administración, servicios públicos e impuestos por extemporánea.
- 4.-Cumplido como se encuentra lo ordenado en auto de fecha 4 de abril de 2022 se LEVANTA LA RESERVA del producto del remate ordenada en el numeral Octavo de la citada providencia

Consecuente con lo anterior se ordena que por la secretaría se haga entrega de los dineros existentes producto del remate a favor de la **parte actora** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costa previamente aprobadas.

En caso de quedar algún saldo a favor del demandado, hágasele entrega del mismo, previa verificación de la existencia de remanentes.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020)

En el evento que sobrare dineros en favor de la parte demandada, póngase los mismos a disposición del funcionario que embargo el remanente a través de la cuenta del Banco Agrario dispuesta para tal fin y con cargo al proceso respectivo, dando informe de los pertinente a la parte interesada.

Proceda la oficina con lo de su cargo

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05 AGO 2022 Por anotación en estado N° 124 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M. 2017-00422

En atención al escrito obrante a folio 333, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 500 del C. G. del P., se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

Vencido lo anterior ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

(2)

05 AGO 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 129 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 15 C.M. 2016-00195

Atendiendo la obrante a folio 82 del cuaderno principal, se le pone de presente al memorialista que el vehículo de placas NVC-463, fue capturado y dejado a disposición de este Despacho en el parqueadero Depósitos Judiciales del Cesar S.A.S., tal como consta en acta de inventario obrante a folio 49 del cuaderno de medidas cautelares, de otra parte, se le pone de presente que mediante proveído de fecha 6 noviembre de 2019 se ordenó su secuestro, sin embargo el respectivo despacho comisorio no ha sido retirado por la parte interesada y el rodante no ha sido legalmente secuestrado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

05 AGO 2022

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 15 C.M. 2016-00195

En atención a la solicitud obrante a folio 81 del cuaderno principal, se reconoce personería para actuar al abogado BRAYAN ANDRES CORREA GRAJALES, como apoderado judicial de la parte ejecutada JORGE LUIS SOLER CAICEDO, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

De otra parte, la solicitud obrante a folio 82 se resolverá por auto aparte en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
05 AGO 2022 Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 46 C.M. 2012-01474

Atendiendo la solicitud que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes las direcciones de notificación aportada por el apoderado de la parte demandada.

De otra parte, revisado el plenario y en especial el cuaderno de medidas cautelares se observa que por parte del Juzgado de origen y este Despacho judicial, no se ordeno medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 50C-1547309, por lo tanto, su solicitud de levantamiento de medidas cautelares se torna improcedente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

05 AGO 2022 Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría
Cielo Julieth Gutiérrez González



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2001-01091

En atención al escrito que antecede el memorialista debe estarse a lo resuelto en el numeral 1° del auto de fecha 28 de marzo de 2019 folio 45.

De otra parte, de conformidad con lo ordenado en autos del 1 de febrero de 2019 inciso final (fl.31) y numeral 2° del auto de fecha 28 de marzo de 2019 (fl.43.), dadas las previsiones establecidas en el artículo el art. 10° de la Ley 2213 del 2022, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se dejará constancia en el expediente de su anotación.

Procédase la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN GH.

Juez

05 AGO 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 129 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 39 C.M 2017-605

En atención a la solicitud que antecede (fl. 100), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2011-00007

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con las vicisitudes presentadas respecto al levantamiento de la medida de embargo y prenda del vehículo de placas **CZQ-219**, esto teniendo en cuenta que mediante comunicación No C.J.M. 3.1.5.00218.20 recibida por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá informa que cancelaron la orden de embargo del rodante con ocasión al oficio No 0020011 del 18 de marzo de 2012 expedido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, y una vez revisado el expediente se observa que dicha orden no se profirió por el juzgado de origen como tampoco por este estrado judicial, en consecuencia este despacho dispone:

PRIMERO: OFICIAR a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogota, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, remita copia del oficio No 0020011 del 18 de marzo de 2012, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas **CZQ-219**, del mismo modo, remita toda la actuación surtida donde se dio el trámite para el levantamiento de la medida embargo.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogota, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, remita copia de toda la actuación actuación surtida donde se dio el trámite para el levantamiento de la prenda registrada.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogota, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación remita un certificado de tradición del vehículo de placas **CZQ-219**, donde figuren todas las actuaciones antes mencionadas.

CUARTO: REQUERIR al secuestre designado DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe al Juzgado sobre su gestión, así mismo, informe el estado actual del vehículo de placas **CZQ-219** y el lugar donde se encuentra actualmente.

QUINTO: Ordenar por secretaria oficiar al Parquadero 7 DE AGOSTO, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe al Juzgado el estado actual del vehículo de placas **CZQ-219**.

SEXTO: COMPULSAR copias de todo lo actuado con destino a la Fiscalía General de la Nación, para que de acuerdo a sus funciones que le impone la ley, investigue las posibles conductas punibles relacionadas con el levantamiento de la orden de embargo y prenda, que registraba el vehículo de placas **CZQ-219**, ordenes que en ningún momento se han impartido al interior de este proceso. Oficiese.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

05 AGU 2022
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-1372

En punto del derecho de petición enviado por DORYS MEJIA FLOREZ (fl. 79), el juzgado debe poner de presente a la petente que, tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al libelista que los oficios de embargo fueron tramitados por la secretaria de la oficina ejecución el 3 de agosto del año en curso (fl 78), poniendo en conocimiento estas actuaciones al correo electrónico dorysmejiaflorez@gmail.com.

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI.

Proceda de conformidad

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° 124 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio, al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M 2010-00026

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:



Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **COVINOC S.A.**, por parte del FIDEICOMISO CONCILIARTE., razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a **COVINOC S.A.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 174 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

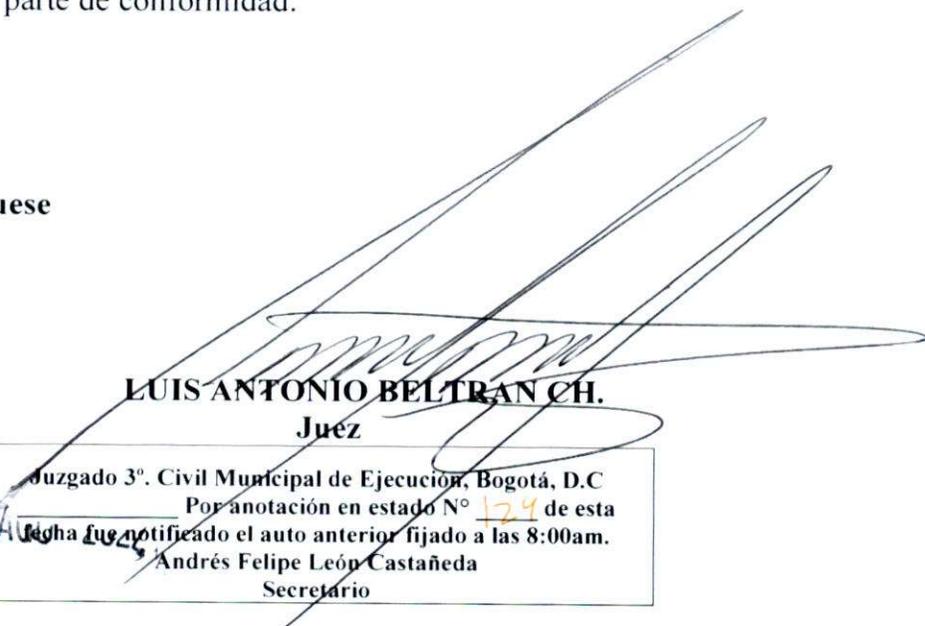
Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M. 2017-01241

Previo a reconocer personería jurídica a la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S. fl.144 a 157, se requiere al representante legal de dicha entidad. para que acredite su calidad de abogado o en su defecto constituya apoderado judicial para que lo represente (Art. 74 C.G.P.).

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 124 de esta
Acta fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M. 2018-1086

La petente estese a lo resuelto en autos visibles a folios 183 y 184 por medio de los cuales se ha resuelto peticiones similares

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

05 AGO 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 174 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

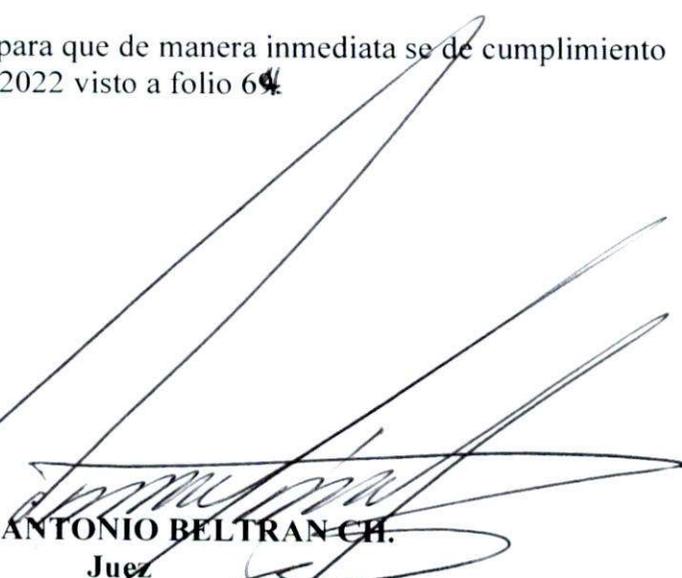
Ref. J 40 C.M. 2018-1086

Visto el poder general que milita a folios 65 a 86 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderada de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Requírase a la secretaria para que de manera inmediata se de cumplimiento al auto de fecha 25 de mayo de 2022 visto a folio 64.

Proceda en conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

05 AGO 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 1271 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M. 2017-00736

Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05 AGO 2022 Por anotación en estado N° 124 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

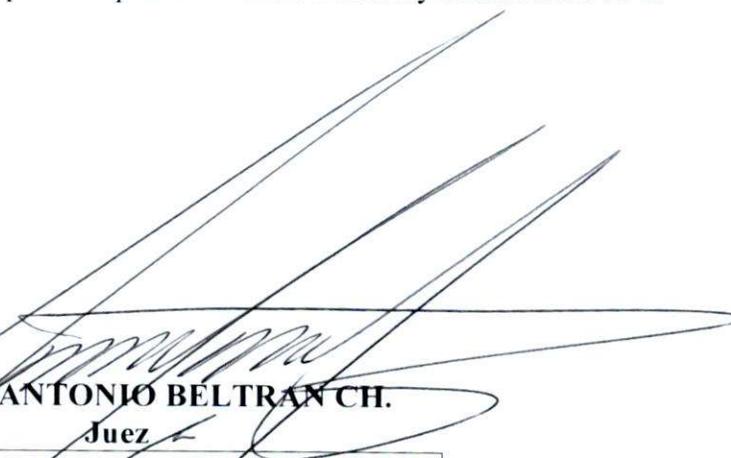
Bogotá D.C. 05 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2004-00766

Visto el poder especial allegado que milita a folio 93 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado GILBERTO GÓMEZ SIERRA, como apoderado de la parte actora cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

04 AGO 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 124 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 07 P.C.C.M 2019-2394

Atendiendo el escrito que antecede y el CD adjunto al mismo donde se allega los anexos correspondientes a certificados de representación legal y poderes de los intervinientes en la cesión pretendida, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC -ADAMANTINE NPL-** quien actúa por intermedio de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en su calidad de vocera, por parte **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTONOMO FC -ADAMANTINE NPL-** quien actúa por intermedio de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en su calidad de vocera como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se acepta la ratificación de poder otorgado a la abogada **Claudia Esther Santamaría Guerrero**, como apoderada de la parte demandante cesionaria en la forma, términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1 de la presente encuadernación, lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH
Juez

05 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 124 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGU 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M 2017-01514

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al avalúo del bien objeto de cautela, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue certificado de rodamiento correspondiente al automotor identificado con placas IXW-758, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

En punto a la cesión que obra a folios 107 a 132 del encuadernado, el Despacho se abstiene de resolver toda vez que, pese a que el memorial va dirigido al radicado del presente asunto, verificada la documental no corresponden las partes de la Litis del trámite de la referencia.

Por lo anterior, se requiere a la secretaria de ejecución a fin de que desglose el memorial junto con sus anexos dejando las constancias del caso y agregándolo al expediente que corresponda.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

05 AGU 2022 Por anotación en estado N° 178 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2013-01585

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte actora.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

2. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Visto el poder especial que milita a folio 234 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, como apoderada de la parte actora cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M 2013-1298

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a los escritos que anteceden, así:

1. Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte actora, advierte este despacho que el secuestre asignado ADMINISTRAR COLOMBIA SAS, ya no hace parte de la misma, como refleja la consulta que se anexa, procede el despacho a relevarlo del cargo y en su lugar nombrar A JOSE LUIS DELGADO ARENAS.

Comuníquese telegráficamente la designación hecha a JOSE LUIS DELGADO ARENAS, indicándole que deberá manifestar la aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. **Líbrese telegrama.**

Una vez posesionada la nueva secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración de los bienes aquí cautelados, informando al Juzgado su lugar de ubicación, estado y conservación (Art 51 C.G.P)

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

2. La petente HILDA ROSA GUALTEROS estese a lo resuelto en autos de fecha 23 de marzo de 2022 visibles a folio 290, por medio del cual se le informa que no se da tramite teniendo en cuenta el auto de fecha 18 de enero de 2019 donde se le relevo del cargo.

Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



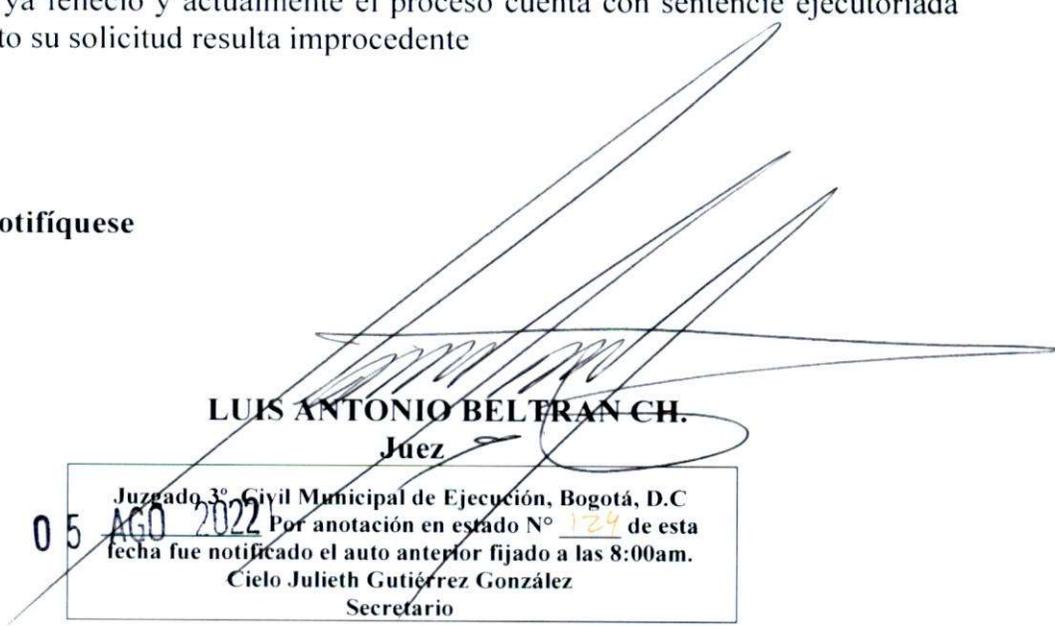
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M. 2017-316

Niéguese la solicitud que antecede (fl. 73) por improcedente, en tanto el momento procesal oportuno para alegar la prescripción del 789 de código de comercio ya fenecio y actualmente el proceso cuenta con sentencie ejecutoriada por lo tanto su solicitud resulta improcedente

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 124 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J LLC.M 2020-62

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a los escritos que anteceden, así:

1. Agréguese a los autos el escrito allegado por representante legal de ARITUS LTDA que milita a folios 22 del encuadernado.
2. por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 12 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario